

## **RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS A EFECTOS ECONOMICOS EN EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

Como consecuencia de la resolución de la OPE extraordinaria, durante el año 2005 se va a producir la toma de posesión de aspirantes que han superado las distintas fases de esta convocatoria. Como la gran mayoría de ellos tienen una antigüedad considerable como personal interino, es de prever, que tras su incorporación a la plaza en propiedad, soliciten el reconocimiento de servicios previos a los efectos de su cómputo económico como trienios.

Se cree necesario que el nuevo personal propietario conozca la normativa que sobre esta materia está aplicando el Servicio Andaluz de Salud, para saber qué servicios son considerados como servicios previos y conocer el procedimiento a seguir.

### **CUESTIONES GENERALES**

La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública y el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, sobre reconocimiento de servicios previos al personal estatutario, son las normas de aplicación en esta materia al personal del Servicio Andaluz de Salud.

La facultad para el reconocimiento de estos servicios previos está delegada por el Director General de Personal y Servicios por Resolución 89/1992, de 28-12-1992 (BOJA 9-1-1993) a los Directores Gerentes de Hospitales, Directores de Distritos de Atención Primaria y Directores de Centros Regionales de Transfusiones Sanguíneas.

El reconocimiento de los servicios previos se inicia, siempre a petición del interesado, a través de una solicitud según modelo Anexo II del Real Decreto 1181/1989, que se puede recoger en las Unidades de Atención al Profesional. A esta solicitud se le deben acompañar las certificaciones acreditativas de los servicios prestados, en modelo normalizado que como Anexo I figura también en el referido Real Decreto, asimismo deberá acompañarse una declaración responsable firmada por el trabajador de que estos servicios no han sido objeto de reconocimiento anterior a los efectos de trienios.

Los servicios previos cuyo reconocimiento se solicita deberán haber sido prestados en cualquier Administración Pública. Sobre el concepto de Administración Pública la doctrina judicial ha venido considerando lo siguiente:

No procede el reconocimiento de servicios previos a los *becarios* ( STS 11-12-2001, BOE 4-3-2002, STS Murcia 19-4-2000. Rec.382/2000 ), servicios prestados en *RENFE y Televisión Española* (STSJ And. Sevilla 14-12-2000, Rec. 2445/1997, STSJ Castilla-La Mancha 2-3-2000, Rec. 1322/1997 y STSJ Navarra 5-11-1996, Rec. 294/94, tampoco los servicios prestados en *Tabacalera* (SAN 10-3-1998. Rec. 11985/85)

Respecto al *Servicio Militar*, la doctrina judicial, al considerarlo como prestación obligatoria, considera que *no se computa*, a no ser que ya tuviera la condición de funcionario y se pasara a la excedencia especial (STS 17-11-1999, Rec. 9597/1995.). No se computa ni siquiera el servicio voluntario en la Guardia Civil ( STSJ Navarra 3-7-2000, Rec. 1891/1996). En cuanto a al *IPS o IMEC* (alférez o sargento de complemento) sólo se computa la fase de prácticas, no los campamentos de verano previos (STSJ Castilla y León/Valladolid de 24-1-1998, Rec. 1110/1993)

En cuanto a los servicios prestados en **Cruz Roja**, hay sentencias que no los consideran computables (STSJ Andalucía. Sevilla (STSJ Andalucía. Sevilla. Rec. 3598/1991) y otras que se acogen a lo estipulado en los Convenios de Colaboración entre esta entidad y la institución pública correspondiente (STSJ Madrid, 22-4-1992. Rec. 3598/1991).

Los servicios prestados como **religioso/a**, no se computan a efectos de trienios ya que éstos deben ser prestados por funcionarios y dicha calificación no corresponde a una prestación religiosa sometida a la disciplina de la Orden y a sus superiores y no a la de una empresa (STS 18-1-2000 Rec. 3091-1998).

En cuanto al personal que teniendo plaza en propiedad tome posesión de una nueva plaza, pero de otra categoría, se le respetará los trienios con los importes que venían percibiendo, perfeccionando el próximo trienio en la nueva categoría.

Sobre los servicios prestados en la situación de promoción interna temporal o situación especial en activo, el artículo 35 del Estatuto Marco establece que los trienios se abonarán en las cuantías correspondientes a su nombramiento original.

No obstante lo anterior, cuando un trabajador que adquiere un nombramiento fijo en otra categoría a la que ostenta en propiedad y ha prestados servicios previos en situación de PIT o SEA, alguna que otra sentencia viene considerando discriminatorio el hecho de que si ha sido personal temporal se le valore el trienio en la categoría que prestó los servicios y, en cambio, si es personal fijo se le valore en la categoría en la que tenía su plaza originaria en propiedad, en este sentido se expresa la Sentencia de la Sala de lo Social de TSJ Castilla-León/Burgos, de 24 de octubre de 2001. Rec. 731/2001.

En el caso de que el trabajador haya prestado servicios simultáneos en dos administraciones públicas, los servicios prestados sólo se podrán computar en una de ellas.

## CÁLCULO

Los servicios previos solicitados cuyo reconocimiento sea posible, se acumularán por orden cronológico y se sumarán unos a otros, fijando los vencimientos de los trienios allí donde se completen cada tres años de prestación de servicios. Si todos los servicios prestados no llegan a completar un trienio, los servicios serán reconocidos y el primer trienio se completará una vez obtenida la plaza en propiedad, sirviendo como abono del trienio estos servicios previos reconocidos, perfeccionándose en la categoría obtenida en propiedad.

Veamos un ejemplo sobre el cómputo de trienios:

D.H.G. ha obtenido plaza en propiedad en la categoría de FEA, tomando posesión de la misma el 01/01/2005. Solicita el reconocimiento de los servicios previos siguientes:

ATS/DUE	1-1-1987	31-12-1993
Auxiliar de Enfermería	1-1-1986	31-12-1986
Celador	1-1-1994	31-12-1994
FEA	1-1-2000	31-12-2004
MIR	1-1-1995	31-12-1999

### 1º Ordenar cronológicamente

- Auxiliar de Enfermería	1-1-1986 a 31-12-1986	1 año
- ATS/DUE	1-1-1987 a 31-12-1993	7 años
- Celador	1-1-1994 a 31-12-1994	1 año
- MIR	1-1-1995 a 31-12-1999	5 años
- FEA	1-1-2000 a 31-12-2004	5 años

### 2º Reconocimiento de trienios.

1º Trienio	1-1-1986 a 31-12-1988	Se perfecciona como ATS. Grupo B
2º Trienio	1-1-1989 a 31-12-1991	Se perfecciona como ATS. Grupo B
3º Trienio	1-1-1992 a 31-12-1994	Se perfecciona como Celador. Grupo A
4ª Trienio	1-1-1995 a 31-12-1997	Se perfecciona como Grupo A
5º Trienio	1-1-1998 a 31-12-2000	Se perfecciona como FEA. Grupo A
6º Trienio	1-1-2001 a 21-12-2003	Se perfecciona como FEA. Grupo A
Resto	1-1-2004 a 31-12-2004	Se completará cuando cumpla el tercer año y se perfecciona en la categoría que tiene la plaza en propiedad.

### 3º Valor de los trienios

Los trienios reconocidos se abonan al valor fijado por la Ley de Presupuestos del Estado para el módulo fijo que corresponda al grupo o grupos de clasificación en que se ha producido el reconocimiento, con las revalorizaciones que correspondan

Los efectos económicos de los nuevos trienios resultantes del reconocimiento de los servicios previos se extenderán al período anterior en un año de la fecha de la solicitud, actuando como tope la fecha de la toma de posesión de su nombramiento como personal estatutario fijo (STS 29-5-2000. Recurso 3496/1999).

Málaga, Septiembre de 2005